

Ministerio del Ejército que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del expresado recurso de conformidad con el artículo ochenta y dos, apartado e), de la Ley de la Jurisdicción, por haber presentado la reposición fuera de plazo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20568

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 7 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mutilado Dionisio Alonso Flórez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una como demandante, don Dionisio Alonso Flórez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento veinte/mil novecientos setenta y seis, de esta Sala, interpuesto por don Dionisio Alonso Flórez, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de dicho Ministerio de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez, denegó el de alzada y ratificó el acuerdo de la disuelta Junta Facultativa de Sanidad Militar, disponiendo que fuera reconocido por el Tribunal Médico Superior del Ejército en cuyo acto se estimó que padece las mismas lesiones apreciadas por la Junta Médica de Mutilados en el reconocimiento practicado en cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como intensa cervico artrosis con espondilitis cervical no relacionada con el traumatismo sufrido en acto de servicio, y que sus lesiones están bien incluidas en los números cuatrocientos setenta y uno y quinientos setenta y dos del cuadro y valoradas en el cuarenta por ciento tipificado en el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, cuyos actos están ajustados a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

20569

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas

en el grupo de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1093/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Gregorio García Gilmartín», para la instalación de un taller de cerrajería, en el polígono «El Cerro», de Segovia, expediente SG/5. No se le conceden los beneficios del apartado 2) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Empresa «Antonio Allue Aguilar», para el traslado y ampliación del taller de reparación de vehículos y maquinaria agrícola en el polígono «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), expediente Z/4. No se le conceden los beneficios del apartado 3) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Teodoro Agapito Mena», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación y reparación de carrocerías, remolques y similares, en el polígono «Valdeferrín», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), expediente Z/5. No se le conceden los beneficios del apartado 3) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20570

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977 por la que se declara a la «Empresa Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», comprendida en, el polígono de preferente localización industrial «Carretera Amarilla», de Sevilla, incluyéndola en el grupo B de los señalados en

el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, para la ampliación de su industria de recubrimiento plástico de conductores eléctricos, expediente SE/2.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1098/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Empresa Conductores Eléctricos Pardo Hermanos, S. L.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20571 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Bioquímica Segoviana, S. A.» (SOBIOSE), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 1977 y la resolución del Ministerio de Industria de 29 de mayo de 1977, por el que se concede a la «Empresa Sociedad Bioquímica Segoviana, S. A.» (SOBIOSE), los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto Ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de productos bioquímicos por síntesis y fermentación, en el término municipal de Navas de la Asunción (Segovia), localización en la que existe un elevado nivel de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios, expediente SG/4.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Sociedad Bioquímica Segoviana, Sociedad Anónima» (SOBIOSE), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

2. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

b) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

c) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20572 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de mayo de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino», promotora del traslado y ampliación de una fábrica de quesos de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1977) para el traslado y ampliación de una fábrica de quesos en Alcazar de San Juan (Ciudad Real), sean atribuidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de mayo de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20573 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se concede a la Empresa Enrique Coronado Ramírez y Hermanos los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de mayo de 1977 por la que se declara a la Empresa Enrique Coronado Ramírez y Hermanos, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una nueva planta